

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6994 *CONFLICTO en defensa de la autonomía local núm. 3640-2001, planteado por 16 municipios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, contra el artículo único de la Ley del Parlamento de las Illes Balears 9/2000, de 27 de octubre, de modificación de la Ley 12/1999, de medidas tributarias, administrativas y de función pública y económicas.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de marzo actual, ha admitido a trámite el conflicto en defensa de la autonomía local núm. 3640-2001, planteado por el Procurador don Alejandro González Salinas, en representación de los siguientes 16 municipios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears: Palma, Lluçmajor, Consell, Lloret de Vistalegre, Andratx, Santany, Sa Pobla, Bunyola, Campos, Selva, Sencelles, Valldemossa, Deià, Estellencs, Escorca y Muro, contra el artículo único de la Ley del Parlamento de las Illes Balears 9/2000, de 27 de octubre, de modificación de la Ley 12/1999, de medidas tributarias, administrativas y de función pública y económicas.

Madrid, veinticinco de marzo de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

6995 *CONFLICTO positivo de competencia núm. 476-2003, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en relación con la Orden MAM/2484/2002, de 4 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la investigación en materias relacionadas con la Red de Parques Nacionales y se convocan para el año 2003.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de marzo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia núm. 476-2003, promovido por Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en relación con la Orden de 4 de octubre de 2002, del Ministerio de Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la investigación en materias relacionadas con la Red de Parques Nacionales y se convocan para el año 2003.

Madrid, veinticinco de marzo de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

6996 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad núm. 3228-2001, en relación con el artículo 3, letra c) y artículo 5 de la Ley de Cataluña 1/1991, de 27 de febrero, reguladora del régimen sancionador en materia de juego.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 25 de marzo actual, ha acordado declarar la extinción de la cuestión de inconstitucionalidad núm. 3228-2001, planteada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en relación con el artículo 3, letra c), y artículo 5 de la Ley de Cataluña 1/1991, de 27 de febrero, reguladora del régimen sancionador en materia de juego, por presunta vulneración del artículo 25.1 de la Constitución y que en su día fue admitida a trámite.

Madrid, veinticinco de marzo de dos mil tres.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

6997 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad núm. 5090-2002, en relación con el artículo 261.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad núm. 5090-2002, planteada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 31 de Barcelona, en relación con el art. 261.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, por posible contradicción con el art. 18.2 de la Constitución.

Madrid, veinticinco de marzo de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

6998 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad núm. 6348-2002, en relación con el artículo 108, párrafo segundo, de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, y con el artículo 127, párrafo primero, de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad núm. 6348-2002, planteada por el Tribunal Militar Territorial Primero, en relación con el art. 108, párrafo segundo, de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, y con el art. 127, párrafo primero, de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar,